



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de marzo del año dos mil trece de referencia: **EM-001-001-03-2013**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Combustible y Cartera de la Agencia ENEL San Juan de Nicaragua, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RASS), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia ENEL San Juan de Nicaragua del periodo auditado y el control del Combustible Diesel para la Planta de Generación Eléctrica, **B)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia ENEL San Juan de Nicaragua han sido registrados y son depositados integra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la Empresa u otra modalidad excepcional, a la fecha de revisión de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa y las Normativas Internas de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-14

Sistemas aislados; **C)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Agencia, estén clasificados de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y las Normativas Internas para los Sistemas aislados; **D)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la entidad auditada; **E)** Verificar en los informes de las cantidades de combustible diesel enviado a la Agencia y que sea el realmente consumido por la planta eléctrica para la generación de energía eléctrica en el Municipio y comprobar las existencias almacenadas en los períodos sujetos a revisión a través de la verificación física y **F)** Determinar a los posibles responsables de cualquier incumplimiento a leyes, normas y procedimientos que se determine en el transcurso de auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría y los resultados de la Auditoría en referencia; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** En este Informe se determinaron cinco situaciones de control interno: Recibos Oficiales de Caja, Gastos Operativos y Planilla de la Agencia, cubierto con los ingresos por colecta, Pago de Viáticos con gastos operativos de la Agencia a trabajadores de ENEL Central, Verificación física de combustible, Factura no encontrada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de fecha veinte de marzo del año dos mil trece de referencia: **EM-001-001-03-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELÉCTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Combustible y Cartera de la Agencia ENEL San Juan de Nicaragua, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RASS), por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-123-14

Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868) de las nueve de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-